REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1823.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.
-**DEMANDADOS:** PAOLA ANDREA VIDAL BARRERA y DAVID VÁSQUEZ DEL VAL.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2021-00362**-00.

OCHO (08) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la parte demandante allegó al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación personal establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, misma que arrojó un resultado efectivo y en donde se evidenció que el mensaje de datos que contenía el traslado de la demanda se entregó el 28 de octubre de 2021.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida, el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a los demandados para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, y que fue registrado el embargo de los bienes objeto de garantía, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ***SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN*** en contra de los demandados PAOLA ANDREA VIDAL BARRERA y DAVID VÁSQUEZ DEL VAL y a favor de BANCOLOMBIA S.A. tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1320 proferido por este Juzgado el 07 de julio del 2021.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. ***ORDÉNESE*** la liquidación del crédito.

TERCERO: ***ORDÉNESE*** la venta en pública subasta de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-772701 y 370-772489 de propiedad de los aquí demandados PAOLA ANDREA VIDAL BARRERA, identificada con la C. de C. No. 67.015.482, y DAVID VÁSQUEZ DEL VAL, identificado con pasaporte AAC2008873.

CUARTO: ***CONDÉNESE*** a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se ***FIJA*** como agencias en derecho la suma de $4’860.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, ***REMÍTASE*** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-**2021-00362**-00.)

JPM